



BIA TECHNOLOGIES S.A.S.
CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
EN COMUNIDADES ENERGÉTICAS

Vigentes a partir del 1 de mayo de 2026

Las presentes Condiciones Generales de Participación (en adelante las "CGP") regulan los derechos y obligaciones de carácter comercial, operativo y legal de todos los integrantes de las Comunidades Energéticas administradas por Bia Technologies S.A.S. Se incorporan por referencia a cada Convenio Constitutivo, Acto de Adhesión y Contrato de Suministro de Energía (PPA) suscrito, y tienen plena fuerza vinculante desde la firma de dichos documentos.

Empresa	Bia Technologies S.A.S.
NIT	901.637.465-4
Representante legal	Leonardo Velásquez Flórez — CC 1.107.047.209
Correo notificaciones	legales@bia.app
Consulta pública	https://www.bia.app/legales
Fecha de vigencia	1 de mayo de 2026

I. DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes CGP, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

ACE : Acuerdo o Convenio Asociativo de Comunidad Energética.

Ancla (AC): Usuario que opera el proyecto de generación distribuida de la CE.

Beneficiario: Integrante de la CE que consume los excedentes energéticos generados por el Ancla.**CE**: Comunidad Energética constituida conforme al Decreto 2236 de 2023.

CGP : Las presentes Condiciones Generales de Participación.

CCU: Contrato de Condiciones Uniformes de Bia Energy S.A.S. E.S.P.

PDE: Porcentaje de Distribución de Excedentes asignado a cada integrante.

PPA: Power Purchase Agreement: Contrato de suministro de energía eléctrica suscrito entre Vendedor y Comprador.

REPRESENTANTE: Bia Technologies S.A.S., en calidad de representante legal de la CE.

RUCE: Registro Único de Comunidades Energéticas administrado por el MME.

SDL: Sistema de Distribución Local donde se ubican los integrantes de la CE.

II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 Obligaciones del Ancla

Al fin, tecnología en energía



1. Entregar la energía mínima conforme a las condiciones técnicas de la planta y al equilibrio operativo del esquema comunitario.
2. Mantener su sistema de autogeneración / generación distribuida en óptimas condiciones técnicas, operativas y de seguridad para cumplir de forma continua con el nivel mínimo de energía comprometido.
3. Informar al REPRESENTANTE con una antelación mínima de **cinco (5) días hábiles** cuando prevea una disminución temporal en su capacidad de generación por mantenimiento programado, adecuaciones o actualizaciones tecnológicas, indicando la duración estimada y las medidas de mitigación propuestas.
4. Dar cumplimiento al CCU de Bia Energy S.A.S. E.S.P., disponible en <https://www.bia.app/legales>.

2.2 Obligaciones del Beneficiario

- a) Pagar oportunamente la energía suministrada y consumida por parte del autogenerador colectivo.
- b) Atender los derechos y deberes del Anexo No. 3 del Contrato de Condiciones Uniformes de Bia Energy S.A.S E.S.P.
- c) Notificar al representante de la comunidad con al menos **tres (3) meses de anticipación** sobre modificaciones en sus consumos que puedan ser significativas conforme a los señalados en CCU y que puedan afectar el porcentaje asignado; para que con al menos un periodo de facturación de antelación se proceda con el ajuste del PDE. En caso de incumplimiento de lo anterior, el representante de la comunidad podrá reducir el PDE asignado al usuario, de manera proporcional a la disminución del consumo.
- d) Durante la permanencia en la comunidad energética, el BENEFICIARIO no podrá tener su propia unidad de autogeneración, ingresar en algún programa tal como respuesta a la demanda (RD) o demanda desconectable voluntaria (DDV); en caso de iniciar alguna de estas actividades deberá notificar con una **anticipación mínima de tres (3) meses** previos a la puesta en servicio o incursión en el/los programa(s) o proyecto(s). El BENEFICIARIO podrá proponer otro BENEFICIARIO con un consumo promedio igual o mayor al que el BENEFICIARIO ha tenido en los últimos seis (6) meses, perteneciente al mismo SDL, y en todo caso deberá cumplir con los mínimos para el ingreso a la comunidad, los cuales será aprobados por el representante; cumplido esto no habrá lugar al pago de penalidades.
- e) Cuando el BENEFICIARIO decida retirarse de manera anticipada por una causa distinta a la señalada en el literal d), y desee evitar el pago de la cláusula penal, deberá notificar por escrito su decisión de retiro al representante de la comunidad con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de retiro.

El BENEFICIARIO podrá proponer un nuevo beneficiario que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) tener un consumo promedio igual o superior al registrado por el BENEFICIARIO durante los últimos seis (6) meses;
- ii) pertenecer al mismo SDL; y
- iii) cumplir con los requisitos mínimos de ingreso establecidos por la comunidad.

Al fin, tecnología en energía



Una vez el nuevo beneficiario sea aprobado e ingrese formalmente a la comunidad energética, se entenderá que el BENEFICIARIO inicial ha quedado retirado de la misma.

III. CLÁUSULA PENAL POR RETIRO ANTICIPADO

El BENEFICIARIO que termine unilateral y anticipadamente su participación en la comunidad energética, sin justa causa atribuible al REPRESENTANTE y sin cumplir el literal e de la cláusula 2.2, deberá pagar a título de cláusula penal una suma equivalente a **tres (3) períodos de consumo** realizados exclusivamente dentro de la comunidad energética. El valor se calculará con base en el promedio de la energía comprada durante los últimos seis (6) meses, multiplicado por la tarifa vigente según el PPA, más el IPP del mes del retiro.

Parágrafo 1. La penalidad es exigible de pleno derecho, sin requerimiento previo ni declaración judicial. El REPRESENTANTE podrá iniciar el cobro ejecutivo desde que constate el incumplimiento.

Parágrafo 2. El pago de la penalidad no exime al BENEFICIARIO del cumplimiento de obligaciones pendientes ni limita el derecho del REPRESENTANTE a reclamar perjuicios adicionales.

Parágrafo 3. Quedan exceptuados del pago: (i) retiro con reemplazo aprobado conforme al literal e de la cláusula segunda; y (ii) terminación por cambios normativos conforme a la cláusula VI.

IV. TERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA CE

La participación de un integrante podrá terminar por las siguientes causales:

1. Vencimiento del plazo pactado en el Convenio Constitutivo o en el PPA, sin prórroga acordada.
2. Mutuo acuerdo entre el integrante y el REPRESENTANTE, formalizado por escrito.
3. Incumplimiento grave de las obligaciones del BENEFICIARIO que no sea subsanado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Conlleva cobro de cláusula penal y pago de obligaciones pendientes.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones del Ancla que no sea subsanado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
5. La participación del integrante podrá darse por terminada a causa de la disolución de la CE, sin lugar a indemnización para ningún integrante.
6. Cambios normativos o regulatorios que eliminen o modifiquen sustancialmente la figura de Comunidades Energéticas, sin lugar a indemnización.
7. Rechazo de la constitución o del ingreso de nuevos integrantes por parte de las entidades competentes, sin lugar a indemnización.

Parágrafo único. La terminación por incumplimiento del BENEFICIARIO solo afecta su participación. El Convenio Constitutivo y las participaciones de los demás integrantes continúan vigentes.

V. GESTIÓN DE CARTERA, PAGO Y MORA

Al fin, tecnología en energía



Los integrantes se obligan a pagar oportunamente todos los valores derivados de su participación en la CE, incluyendo compensaciones energéticas, cargos de operación y demás conceptos definidos en el PPA y en el CCU.

El incumplimiento genera mora automática desde el día siguiente al vencimiento, sin requerimiento previo, y da lugar a:

- a) Intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley o la regulación vigente.
- b) Suspensión de la entrega de excedentes al integrante en mora.
- c) Ante renuencia reiterada (dos o más períodos consecutivos), retiro de la CE y cobro de las penalidades aplicables, incluida la cláusula penal.

El REPRESENTANTE podrá adelantar la gestión de cartera directamente o a través de un tercero, incluyendo recordatorios, requerimientos formales, acuerdos de normalización y cobro jurídico conforme a la normativa de servicios públicos.

La cancelación total de la cartera vencida, incluidos intereses y costos de cobro, es requisito para el restablecimiento de derechos o la continuidad del integrante en la CE.

VI. AJUSTE NORMATIVO

Si una disposición legal de obligatorio cumplimiento modifica los términos del Convenio Constitutivo o del PPA sin impedir su ejecución, las partes se obligan a acordar los ajustes necesarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la nueva norma, con el fin de restablecer el equilibrio económico inicialmente acordado.

Parágrafo único. Cuando los cambios normativos hagan imposible o excesivamente onerosa la continuidad de la CE, el REPRESENTANTE podrá declarar su terminación o la de la participación de uno o más integrantes, sin obligación de indemnizar a ninguna de las partes.

VII. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme al artículo 64 del Código Civil colombiano.

Para que un evento sea reconocido como fuerza mayor o caso fortuito deben concurrir los requisitos de imprevisibilidad, irresistibilidad, exterioridad.

La parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza, alcance y duración estimada, y las medidas que tomará para mitigar sus efectos. La omisión de esta notificación impide invocar el evento como causal eximente.

Parágrafo 1. Ninguna de las partes podrá excusarse del cumplimiento de obligaciones exigibles antes de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Al fin, tecnología en energía



Parágrafo 2. Cuando la suspensión por fuerza mayor o caso fortuito supere **dos (2) meses continuos**, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el PPA correspondiente sin que haya lugar a indemnización ni al cobro de la cláusula penal.

VIII. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE

Bia Technologies S.A.S., en su calidad de Representante Legal de la CE, responderá únicamente por daños directos consecuencia de actuaciones dolosas o de culpa grave debidamente demostradas en su ejercicio como representante.

El REPRESENTANTE no será responsable por:

1. Interrupciones o fallas en el suministro atribuibles al operador de red, al comercializador, o a decisiones de XM, la CREG, el MME u otras autoridades del sector.
2. Cambios normativos, regulatorios o tarifarios que afecten la operación o economía de la CE.
3. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la Sección VII.
4. Incumplimientos de terceros contratados por los integrantes sin intervención del REPRESENTANTE.
5. Daños indirectos, lucro cesante o perjuicios consecuenciales derivados de la gestión de representación, salvo prueba de dolo o culpa grave.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial intercambiada con ocasión de la participación en la CE tiene carácter confidencial y es de uso exclusivo para los fines de la relación contractual.

Las partes no divulgarán la Información Confidencial a terceros sin autorización escrita previa, salvo orden expresa de autoridad judicial o administrativa competente, o cuando la información sea de conocimiento público por causas ajenas a la parte receptora.

Las partes podrán revelar Información Confidencial a directivos, empleados, asesores y contratistas que participen directamente en la ejecución contractual, siempre que estén vinculados por obligaciones de confidencialidad equivalentes. En caso de incumplimiento de la presente cláusula se aplicará la penalidad señalada en la cláusula tercera de estas condiciones.

Parágrafo único. La obligación de confidencialidad subsiste por cinco (5) años después de la terminación de la participación del integrante en la CE o de la extinción del PPA, lo que ocurra de último.

X. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y ANTICORRUPCIÓN

Cada integrante declara bajo la gravedad de juramento que:

- i) Los recursos relacionados con su participación en la CE son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo ni ninguna actividad ilícita.

Al fin, tecnología en energía



ii) Ni él, ni sus socios con participación superior al 5%, ni sus administradores, figuran en listas de control de riesgo delictivo de OFAC, Naciones Unidas, Unión Europea u otras entidades nacionales o internacionales.

iii) Reportará al REPRESENTANTE cualquier vinculación sobreviniente a investigaciones penales por los delitos mencionados.

Las partes se comprometen a no ofrecer, prometer, aceptar ni entregar, directa o indirectamente, dinero u cualquier dádiva a servidores públicos o particulares con el fin de obtener ventajas relacionadas con la CE. El incumplimiento constituye causal de terminación unilateral sin derecho a indemnización para la parte incumplida.

XI. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Con la suscripción del Convenio Constitutivo o del Acto de Adhesión, los integrantes autorizan a Bia Technologies S.A.S. para recolectar, almacenar, usar y circular sus datos personales con la finalidad exclusiva de gestionar la relación contractual derivada de la CE, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los titulares pueden ejercer sus derechos de acceso, corrección, actualización o supresión dirigiendo comunicación a legales@bia.app. La Política de Tratamiento de Datos está disponible en <https://www.bia.app/legales>.

XII. MODIFICACIÓN DE LAS CGP

Bia Technologies S.A.S. podrá modificar las CGP notificando al correo registrado por cada integrante activo. Las modificaciones no aplicarán retroactivamente a los PPA en ejecución sin consentimiento expreso y escrito del integrante afectado. Para nuevos integrantes, rigen las CGP vigentes al momento de su adhesión.

La versión vigente, con su fecha de entrada en vigor, estará siempre disponible en <https://www.bia.app/legales>.

XIII. DISPOSICIONES FINALES

1. Las presentes CGP se rigen por las leyes de Colombia. Para todo lo no previsto, se aplican supletoriamente el Código Civil y el Código de Comercio.
2. En caso de contradicción entre documentos, el orden de prelación es: (1) PPA, (2) Convenio Constitutivo o Acto de Adhesión, (3) CGP, (4) CCU.

BIA TECHNOLOGIES S.A.S.

Leonardo Velásquez Flórez

CC. 1.107.047.209

Representante legal

NIT: 901.637.465-4

Al fin, tecnología en energía